

AÑO CIX - N° 28.036
CORRIENTES, VIERNES, 10 de ABRIL de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 3

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 4



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 649

Corrientes, 10 de Abril de 2020.-

Visto:

Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y 325/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los Decretos Nros. 588/2020, 631/2020, y

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por los Decreto Nros. 588/2020 y 631/2020 la Provincia de Corrientes se adhirió a los Decretos Nros. 297/2020 y 325/2020, ambos del PEN, en los que respecta al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a su prórroga hasta el día 12 de abril de 2020.

Que conforme los criterios técnicos aportados por el Comité de Crisis y del Plan de Contingencia del Coronavirus de nuestra Provincia, es necesario y oportuno implementar el uso obligatorio de barbijos en la vía pública, para quienes estén autorizados a circular, a fin de proteger a las personas y evitar la propagación de la enfermedad, la que debe continuar siendo acompañada con las medidas sanitarias que se difunden como ser lavado de manos frecuente, el mantenimiento de la distancia social debida, forma de estornudar o toser y las otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria correspondiente, con la misma finalidad.

Que la experiencia en diferentes países del mundo ha demostrado que el uso obligatorio del barbijo ha producido una menor cantidad de infectados, por lo cual varias provincias de nuestro país (Jujuy, Salta, Catamarca), han adoptado esa medida preventiva.

Que es necesario establecer el uso obligatorio del barbijo en las oficinas públicas y en las entidades privadas, comercios y locales autorizados.

Que el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis del Gobierno de la Provincia de Corrientes instrumentarán las campañas de difusión sobre el uso correcto del barbijo y de todas las medidas pertinentes para garantizar la eficacia de estas medidas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el uso obligatorio de barbijos, barbijos sociales/comunitarios en todo el territorio de la provincia de Corrientes para todas las personas que, teniendo autorización, transiten por la vía pública a partir del 10 de abril de 2020 hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria. Asimismo, esta medida se extiende a las oficinas públicas que se encuentren prestando servicio de conformidad a las normas dispuestas.

<p>ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE el uso obligatorio de barbijos en las oficinas privadas, comercios y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento preventivo que concierne grupos de personas, con idéntica extensión territorial y temporal dispuesta en el artículo 1º de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 3º: INSTRÚYESE al Ministerio de Salud Pública a fin de que, de manera coordinada con el Comité de Crisis del Gobierno de la Provincia de Corrientes, dicte las instrucciones complementarias y</p>	<p>operativas para el uso correcto del barbijo adecuado, su difusión y las medidas pertinentes esenciales para garantizar la eficacia de estas medidas.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendo por el Ministro de Salud Pública y el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Dr. Ricardo Cardozo</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Justicia Inspector General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes Resolución General Nº 000002 Corrientes, 20 de Marzo de 2020.</p> <p>Visto: El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº 1533/00 de fecha 31 de Julio del 2000, que faculta especialmente a dictar los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y;</p> <p>Considerando: Que la Organización Mundial de la Salud de la Salud (O.M.S) declaro, en fecha 11 de marzo de 2.020, la Pandemia a nivel mundial en el marco de la propagación del coronavirus COVID-19; Que mediante Ley 6528 la Legislatura Provincial, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial promulgada mediante el Decreto Nº 587/2020, asimismo a través del Decreto 588/2020; Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes a través del Decreto 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, se adhirió al Decreto Nº 297/2020 del PEN, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; Que en tal sentido, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial y municipal, se han adoptados distintas medidas preventivas tendientes a reducir la circulación de personas como así también la concentración de las mismas, siendo indispensable que este Organismo de control disponga medidas similares en el marco de su competencia; Que por lo expuesto, resulta conveniente dictar una serie de disposiciones a fin de evitar dicha concentración de personas como así también destinadas a evitar perjuicios en las instituciones con personería jurídica; Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Decreto Ley Nº 28/00</p> <p>Por ello: En virtud de lo dispuesto por El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº 1533/00,</p> <p>El Señor Inspector General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes</p>	<p>Resuelve: ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER las celebraciones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Entidades Civiles y Sociedades Comerciales, como así también la presentación de documentación relacionada a trámites ordinarios que se formalicen por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco del Decreto Ley Nº 28/00, durante la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa la Provincia y el País.-</p> <p>ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR el mandato de las Autoridades de las Entidades sujetas a contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas y hasta tanto cese la causal descripta en el artículo precedente.-</p> <p>ARTÍCULO 3º.- INSTAR a las autoridades de las Entidades Civiles y de las Sociedades Comerciales a que realicen sus reuniones administrativas (Reuniones de Comisión Directivas, Consejo de Administración, Directorio, Gerencia, etc.) dentro del marco de sistema digitales (Teleconferencias, WhatsApp, Skype, etc.) a fin de evitar el contacto personal entre sus miembros.-</p> <p>ARTÍCULO 4º.- DISPONER una prórroga automática a los fines de regularizar la presentación de documentación Asamblearia, de todas las personas jurídicas que adeudan documentación.-</p> <p>ARTÍCULO 5º.- RESTRINGIR el acceso del público a la Mesa de Entrada y Salida como así también a los Departamentos pertinentes, de esta Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos de evitar el agrupamiento de personas humanas que comparezcan a realizar las presentaciones, pudiendo el personal del Organismo solicitar el retiro de aquellas personas que presente síntomas con problemas respiratorios (estornudos, tos, malestar evidente etc).</p> <p>ARTÍCULO 6º.- DISPONER para los Departamentos de Civiles y de Comerciales la atención solo de trámites relacionados a la emisión de certificaciones (Certificaciones de vigencia, de autoridades, de inscripciones, de inicio de trámite, pedido de prórrogas y tramites afines).-</p> <p>ARTÍCULO 7º.- SUSPENDER el trámite urgente del otorgamiento de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), pudiendo el administrativo solicitar la reserva de denominación social y el inicio del trámite.-</p> <p>ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, al Boletín Oficial y archívese.-</p> <p>ARTÍCULO 09º.- De Forma.-</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya I: 07/04 V: 14/04</p>
--	---

Sección Judicial*Citaciones - Interior***Expte N° 4705/15**

EL Sr. Juez Subrogante DR. Jorge Gustavo Vallejos de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la Ciudad de Esquina, Corrientes. Dra. María Lourdes Silvero, cita y emplaza por edictos a los Sres. RAMÓN DANTE LANCIERI Y MARTINA AGUILAR a que comparezcan a estar a derecho en éstos autos, debiendo publicarse en un diario de la provincia y en el Boletín Oficial por el término de ley. Así lo tengo ordenado en

autos caratulados "TORRES MARÍA CRISTINA C/ CATALINA TOFFALO DE ROSSI Y OTROS S/ USUCAPIÓN" 4705/15 que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina Ctes., a cargo de la Dra. MARÍA LOURDES SILVERO, Secretaría N° 1 Dra. Lilian Tixe de Olivetti.-

Resolución N° 18118 de fecha 13 de Noviembre de 2019, Esquina Ctes., por ante este Juzgado.- Esquina (Ctes) 18 de Febrero de 2020.-

Dra. María Lourdes Silvero

I: 17/03 V: 10/04



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar